

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por BANAGRARIO S. A., frente a ALBEIRO DE JESÚS GUARÍN MARTÍNEZ, radicada al 2012-00045-00; aportada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone al conocimiento de esta instancia Ejecución iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ALBEIRO DE JESÚS GUARÍN MARTÍNEZ, radicada al 2012-00045-00.

Se presenta memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre del deudor en las siguientes entidades:

BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia legal de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, con destino a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta el Embargo y Retención de los dineros depositados por el demandado ALBEIRO DE JESÚS GUARÍN MARTÍNEZ, identificado al 9.990.461, en cuenta bancarias, como se ha solicitado dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, radicada al 178774089001-2012-00045-00; en consecuencia, líbrese oficio a fin de obtener la imposición de la medida, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre del deudor, en las siguientes entidades:

BANCO FALABELLA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 031 del 29/2/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO